



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- OBJETO.-

Es objeto del presente reglamento regular la ordenación del estacionamiento de vehículos de toda clase y/o categoría en los lugares o zonas de la vía pública que en cada caso determine el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros habida cuenta de la demanda de aparcamiento existente.

Dicha ordenación se instrumentará a través de actuaciones de limitación, control e inversión que el Ayuntamiento podrá realizar.

Artículo 2.- SISTEMAS DE ORDENACIÓN.-

Consisten en el establecimiento o reserva de zonas diferenciadas de la vía pública para el estacionamiento vigilado de vehículos de rotación. La delimitación de esas zonas, así como su modificación posterior será aprobada por la Comisión de Gobierno municipal.

En cualquier caso el Ayuntamiento señalará debidamente cada zona.

La limitación de horarios y días para el estacionamiento se determinará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal.

Mediante este sistema, los conductores o propietarios de vehículos podrán estacionar los vehículos en las zonas determinadas por el Ayuntamiento, previo pago de la tasa establecida por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

A través de este sistema se pretende reducir al máximo el tiempo posible de estacionamiento del vehículo, facilitar la rotación de vehículos, incrementar la oferta de plazas de estacionamiento disponibles en cada zona y disuadir a los conductores de estacionar en lugares prohibidos.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO.-

Para estacionar en las zonas de la vía pública a la que se refiere el presente reglamento, además de cumplir con todas las normas generales y particulares, y de observar las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en la parte interior del parabrisas, totalmente



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

SECRETARIA GENERAL.

visible desde el exterior, el ticket expedido al efecto por las máquinas expendedoras.

El ticket tendrá validez para períodos comprendidos entre un mínimo de 15 minutos y un máximo de dos horas.

Artículo 4.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por la Policía Local o por los operarios controladores de estacionamiento, estos últimos bajo la fórmula de denuncia voluntaria que se prevé en el art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990 sobre Tráfico. Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado, y no posea el título habilitante, o poseyéndolo supere el doble del tiempo abonado, podrá ser retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título no sea visible desde el exterior.

3.- Las sanciones a imponer por infracción de lo dispuesto en la Ordenanza serán:

- a) 3.000 ptas. (18,03 €) por exceso de tiempo respecto a lo autorizado.
- b) 4.000 ptas (24,04 €) por carecer de los documentos que indiquen el tiempo de estacionamiento.
- c) 6.000 ptas (36,06 €) por falseado y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

4.- Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes importes fijados en las tarifas de la Ordenanza fiscal, incluso por la vía de apremio, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación.